



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTSLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA; Y POR LA OTRA PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara "LA UTSLP":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.

LIL- Que el objetivo y finalidad principal de "LA UTSLP", radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

I.III.- Que su Rectora, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha







08 de mayo 2017, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento.

I.IV.- Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Arturo Nava Jaimes Nº 100, comunidad de Rancho Nuevo, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y que cuenta con RFC UTS 970721Q37.

II.- Declara "LA EMPRESA":

II.I- Que es una persona moral constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, con capacidad técnica y financiera para realizar el objetivo del presente Convenio.

II.II- Que quien comparece en este acto en su representación tiene la autoridad y facultades para celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que aquí se establecen.

II.III.- Que consciente de la importancia que reviste la participación de la mano de obra calificada en el desarrollo de las actividades productivas del país, conociendo la estructura y objetivos de "LA UTSLP", manifiesta su interés en coadyuvar en los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, en la formación de profesionistas que requiere el aparato productivo nacional.

II.IV. Que es su voluntad recibir a los alumnos de "LA UTSLP" que hayan concluido el penúltimo cuatrimestre de su educación profesional, a efecto de que resuelvan problemas reales de "LA EMPRESA", y contribuyan al desarrollo tecnológico.

II.V. Que señala como su domicilio el ubicado en ANTONIO DOVALI JAIME 70, PISO 9, SANTA FE, CP 011210

III.- Declaran las partes:

E3

- III.I. Que poseen intereses comunes en el campo del desarrollo científico y tecnológico y reconocen la necesidad y la conveniencia de relacionar de manera estrecha, las actividades de la planta industrial con la actividad educativa.
- **III.II.** Que sus acciones de vinculación redituarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades de la planta productiva, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS



E-2





PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes se comprometen a llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas como la detección de necesidades de capacitación, entrenamiento, servicios tecnológicos, Estadías, Visitas, Estancias profesionales, bolsa de trabajo, educación continua, evaluaciones y certificaciones, así como todas aquellas que lleven a la colaboración industrial y Universitaria de interés común para las partes.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de estos programas, los cuales al ser aprobados se formalizaran por medio de convenios específicos de colaboración y contratos de prestación de servicios o de edición. Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados instrumentos derivados.

TERCERA. "LA EMPRESA", reconoce el nivel educativo, profesional con que cuentan los egresados de "LA UTSLP", por tal motivo en la contratación de personal y de acuerdo con sus posibilidades dará preferencia laboral a los TSU (Técnico Superior Universitarios) e Ingenieros egresados de "LA UTSLP".

CUARTA. ESTADÍAS.- Durante el último cuatrimestre de la carrera los estudiantes de "LA UTSLP", realizan un proyecto de 12 a 15 semanas de tiempo completo en la empresa, acorde a su perfil académico, con el cual concluyen sus estudios; en caso de que "LA EMPRESA" este interesada en contar con estudiantes para la realización de un proyecto de estadía, deberá solicitarlo durante febrero, junio y/o el mes de octubre, para lo cual deberán definir los proyectos enviar su propuesta al departamento de Practicas y Estadías de la "LA UTSLP". La asignación del alumnado estará sujeta a la disponibilidad de los mismos.

QUINTA. VISITAS A LA EMPRESA.- Las visitas a las empresas son una actividad institucional que forma parte del proceso de enseñanza — aprendizaje, en la que los alumnos acuden a las organizaciones con la finalidad de cumplir un objetivo específico, por ello serán coordinadas entre "LA UTSLP" y "LA EMPRESA" realizándose en sus instalaciones, donde previamente se acordará entre las partes los objetivos, horarios, y cantidad de alumnos para programar, de acuerdo a los objetivos académicos requeridos por "LA UTSLP" y sobre los temas que sear aplicables en "LA EMPRESA".

Sin perjuicio del cumplimiento de las políticas de seguridad e higiene y de procedimientos obligatorios que señale "LA EMPRESA" para el desarrollo de visitas y Estadías del alumnado en sus instalaciones industriales; deberán cumplir además, con las obligaciones que les señala la reglamentación de "LA UTSLP" en la parte que les corresponde, la cual manifiestan conocer, asumiendo su responsabilidad en caso contrario.

SEXTA. DETECCIÓN DE NECESIDADES Y CAPACITACIÓN.- Con el fin de que "LA UTSLP" coadyuve con "LA EMPRESA" en la profesionalización de sus trabajadores, "LA UTSLP"









realizará en "LA EMPRESA" una detección de las necesidades de capacitación sin costo, con la finalidad proporcionar a "LA EMPRESA" el listado de los cursos y diplomados sugeridos para su personal y ambas partes acordarán sobre los temas de interés; los cuales serán formalizados mediante la suscripción de instrumentos derivados, en los que se determinará el costo, características y condiciones de dicha capacitación. La detección de necesidades se realizará sin costo alguno, siempre y cuando exista un compromiso por parte de "LA EMPRESA" en adquirir al menos 2 cursos de capacitación.

"LA UTSLP" ofrece a "LA EMPRESA" vinculada por el presente convenio un descuento de 10% en cursos y diplomados sobre el precio de lista.

SÉPTIMA. PLAN DE DESCUENTOS.- "LA UTSLP" otorgara a los empleados de "LA EMPRESA" y a sus familiares directos (Cónyuges, Padres e Hijos), los siguientes descuentos:

A. INSCRIPCION.

- 20% a los aspirantes de nuevo ingreso aceptados en la Primera Ronda de examen, siempre y cuando se realice el pago en la fecha correspondiente.
- 10% a los aspirantes de nuevo ingreso aceptados en la Segunda Ronda de examen, siempre y cuando se realice el pago en la fecha correspondiente.

B. COLEGIATURA.

- 20% de descuento en la colegiatura por un año, a los familiares directos del alumno que esté cursando estudios en la Universidad.
- 30% de descuento en la colegiatura por un año, en caso que de que ingrese un segundo familiares directos del alumno que esté cursando estudios en la Universidad.

C. BECAS

Se otorgan 100 becas para los 15 mejores promedios de cada bachillerato, para cubrir el 6-3 100% de colegiatura por un año. Mayores informes en el departamento de Becas de la UTSLP.

D. ECE (Entidad de Certificación)

- Del 5% al 25% de descuento en capacitación dependiendo del número de participantes.
- Del 5% al 10% de descuento en procesos de evaluación y certificación de acuerdo al número de participantes.







Así mismo "LA UTSLP" hará del conocimiento de "LA EMPRESA" los descuentos que se actualicen durante la vigencia del presente convenio a través de anexos, los cuales formaran parte del mismo.

OCTAVA. ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.- "LA UTSLP" se acreditó como ECE en septiembre del año 2011, siendo la primera Institución en el Estado en incorporarse al Sistema Nacional de Competencias.

ECE es una institución acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER), para capacitar, evaluar y certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia Laboral, cuyos objetivos son:

Contribuir al desarrollo del capital humano en las empresas e instituciones, generar oportunidades de autoempleo, generar credibilidad de los empleadores para la contratación de personal competente y certificado alinear de la oferta educativa con los requerimientos de los sectores productivos al certificar estudiantes en competencias laborales, generar alianzas entre empleadores, trabajadores e instituciones educativas para elevar la productividad.

NOVENA, SERVICIOS TECNOLÓGICOS.- De acuerdo a las necesidades específicas que tenga "LA EMPRESA", esta podrá solicitar la realización de algún servicio tecnológico a "LA UTSLP"; E-2 para lo cual el departamento de educación continua realizará un diagnóstico sobre el servicio requerido por "LA EMPRESA" y poder así presentar una propuesta económica.

DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.- Para la promoción y difusión de las vacantes "LA UTSLP" se compromete a proporcionar a la "EMPRESA" los currículums de los egresados requeridos por la "EMPRESA", de acuerdo a los perfiles solicitados, así mismo la "EMPRESA", tendrá el acceso a las instalaciones de la institución para la promoción y difusión de vacantes; así mismo, la "EMPRESA" se compromete a darle preferencia a los egresados de "LA UTSLP"

Lo anterior, a fin de captar candidatos para la contratación, por lo que ambas partes aceptan en informarse continuamente sobre sus requerimientos de personal y organizar eventos de bolsa de trabajo en las instalaciones de la "LA UTSLP", para la colocación de los egresados.

DÉCIMA PRIMERA. – MODALIDAD MIXTA. Surge de la necesidad de contribuir al incremento de la competitividad de los empleados en las organizaciones para contar con personal preparado en el área del conocimiento de ingeniería y tecnología. Es una combinación de la modalidad escolarizada y no escolarizada, con horas presenciales y no presenciales; además se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas que integran el plan de estudios, asistiendo los viernes por la tarde y los sábados por la mañana, con una duración de tres años (nueve cuatrimestres) en la carrera de Técnico Superior Universitario en Procesos Industriales Area Manufactura, en donde la "UTSLP" se compromete a hacer la difusión en las instalaciones de empresa con los empleados interesados y que cumplan con los requisitos establecidos por la "UTSLP" (bachillerato terminado y mínimo un año de experiencia laboral). Para lo cual la









"EMPRESA" facilitará el acceso para la realización de una plática con los candidatos, así como para otorgar el permiso para que los empleados asistan a clases, las cuales inician cada mayo.

DÉCIMA SEGUNDA.- ESTANCIAS PARA PROFESORES. Con la finalidad de fortalecer el vínculo industria – academia, se busca desarrollar dentro de la "EMPRESA" un proyecto que contribuya a la pertinencia y actualización en las distintas áreas de conocimiento y que con la experiencia de los profesores de la "UTSLP" podrán realizar un proyecto de acuerdo a las necesidades previamente detectadas por la "EMPRESA". Las cuáles serán realizadas por un periodo de un mes y un máximo de cuatro meses para que contribuya a la solución de áreas de oportunidad. Para lo cual el profesor que cubra el perfil requerido, asistirá ocho horas diarias a la "EMPRESA". El profesor propuesto por lo "UTSLP" tendrá que realizar una entrevista con los departamentos correspondientes que la "EMPRESA" establezca.

DÉCIMA TERCERA. – CLASES IMPARTIDAS POR PERSONAL DE LA EMPRESA.- Con la finalidad de retroalimentar y hacer más pertinentes las clases que se imparten en la "UTSLP", la "EMPRESA" podrá enviar a un trabajador a impartir una cátedra en las instalaciones de la "UTSLP", de acuerdo a la experiencia y perfil del mismo, el cual deberá ser acorde a las materias que se imparten en la "UTSLP", debiendo acudir a una entrevista previa con el director académico y con el departamento de recursos humanos.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN LABORAL. Las partes establecen que tratándose de estadías o estancias de profesores, no originarán una relación de carácter laboral con él "LA UTSLP" in con "LA EMPRESA", ni de manera solidaria ni sustituta. Por lo que las partes se deslindan de cualquier responsabilidad para con las partes, teniendo un perfil de practicantes.

DÉCIMA QUINTA. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Las partes deberán conservar confidencialmente la información privada que les proporcione la otra parte y se obliga cada una a proteger dicha información confidencial o privada para que no se le dé uso diferente a autorizado y de su divulgación a terceros.

DÉCIMA SEXTA. PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES.- en caso de que "las partes" deban dar tratamiento a datos personales (según se definen dichos términos en la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado), deberán cumplir con las obligaciones de privacidad, confidencialidad, protección, seguridad, uso y tratamiento apropiado y cualesquiera otras establecidas en las leyes y ordenamientos de la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través de correspondientes acuerdos modificatorios, los cuales



6 de 7





obligarán a las partes a partir de la fecha de su suscripción, estos acuerdos serán por escrito y parte substancial de este convenio.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, contado a partir de la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Los efectos del presente convenio terminarán cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan que no obstante se declare la cancelación o terminación anticipada del presente convenio, deberán concluir totalmente todas y cada una de las actividades iniciadas con anticipación a dicha declaratoria, por tal motivo éstas deberán concluirse o realizarse hasta su conclusión final.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, se comprometen a aclarar los puntos comprometidos anteponiendo la conciliación y el respeto mutuo.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 23 días del mes de enero del año 2019.

POR "LA UTSLP"

E-2

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
Réctora

E-1

LIC. GABRIELA SOLIS GONZÁLEZ
Directora de Princulación



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO GENERAL DE COLBORACIÓN CV/UTSLP/DVI/2019/01, QUE CONSTA DE 07 FOJAS.

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del representante de "PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del representante de "PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V."

ELIMINADO E-3.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del Testigo de "PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V."

ELIMINADO E-4.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma del Testigo de "PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V."

Se eliminan 04 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del Representante y Testigo de PENSKE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V., así como su respectiva firma, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como "toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social", así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidada del titular de los datos personales, publicar la referida

información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

LIC. GABRIELA SOLIS GONZÁLEZ

DIRECTORA DE VINCULACIÓN

ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI VILLEGAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 05 de febrero de 2019.